



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2019-00026-00
Despacho Comisorio 36 Juzgado 27 Civil Municipal de Cali
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.266

1

ASUNTO

Se procede a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito de las diligencias encomendadas en el Despacho Comisorio 36 procedente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, expedido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor José Carlos Renza Rojas contra la señora Angélica López Godoy.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y como quiera que el expediente permaneció en la secretaría del despacho sin que el interesado cumpliera lo ordenado a través del auto de fecha 26 de octubre de 2020, es procedente aplicar el art. 317 del C.G.P. que regula el desistimiento tácito, que en lo pertinente prescribe:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

La norma de referencia proporciona, a la administración de justicia, un instrumento eficiente para descongestionar los juzgados y sancionar la conducta negligente de demandantes o abogados, que genera inútil desgaste de la actividad judicial.

Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente ha permanecido en la secretaría del despacho por espacio de treinta (30) días hábiles, sin que la parte interesada hubiere cumplido la orden que se le dio en providencia del 26 de octubre de 2020, forzoso es concluir que ha operado el desistimiento tácito respecto de la comisión que encomendada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali. En consecuencia, se dispondrá su devolución al juzgado de origen.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR el desistimiento tácito de la comisión ordenada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a través del Despacho Comisorio No 036, en el



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

proceso ejecutivo adelantado por el señor José Carlos Renza Rojas contra la señora Angélica López Godoy.

Segundo: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 036 al juzgado de origen.

Tercero: ARCHIVAR el expediente. **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf156fc36427552ea8d0299df51a7758d0b4460a2cac7859406fb9bbe19044e

Documento generado en 14/03/2021 08:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>